



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 09-2015-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE N° : 09-2015-TSC-OSITRAN
APELANTE : TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/1182-2014.

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 29 de enero de 2015

SUMILLA: *Si al absolver el recurso de apelación la entidad prestadora manifiesta la existencia de circunstancias que hacen estimable la pretensión contenida en el recurso, corresponde declararlo fundado.*

VISTOS:

El expediente N° 09-2015-TSC-OSITRAN, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en lo sucesivo, TRAMARSA) contra la resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/1182-2014 (en adelante, Resolución N° 1), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en lo sucesivo, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 21 de noviembre de 2014, TRAMARSA interpuso reclamo ante APM contra el cobro de las facturas N° 002-0119336, 002-0119360, 002-00116473 y 002-0114491, emitidas por el concepto de "arribo tardío de contenedores"; argumentando que no corresponde su cobro en la medida que los contenedores materia de facturación fueron ingresados dentro del plazo establecido por APM.
- 2.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 15 de diciembre de 2014, APM emitió pronunciamiento sobre la pretensión de la apelante declarándola infundada argumentando lo siguiente:
 - i.- Durante los meses de octubre y septiembre APM, emitió las referidas facturas cuyo importe total asciende a US\$ 4 625,60 (cuatro mil seiscientos veinticinco con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al recargo por arribo tardío de contenedores de las naves S. RAFAEL, STADT GOTHA, RIO ADOUR y MSC EMMA.
 - ii.- Al respecto, APM indicó que los contenedores relacionados con las facturas impugnadas, ingresaron al terminal con posterioridad al *cut off* fijado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 09-2015-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

3.- Con fecha 6 de enero de 2015, TRAMARSA interpuso recurso de apelación, dentro del plazo correspondiente¹, en el extremo relacionado con la factura N° 002-0119360, argumentando lo siguiente:

- i.- APM determinó en forma errada el *cut off* para los contenedores a embarcarse en la nave MN STADT GOTHA, puesto que ésta tuvo como ETB el día 26 de octubre de 2014 a las 07:00 horas, consecuentemente, el *cut off* para los contenedores a embarcarse en la referida nave sería el día 25 de octubre del 2014 a las 07:00 horas, tal y como se establece en el horario de atraque emitido por APM
- ii.- Respecto de las unidades contenidas en la factura N° 002-0119360 (contenedores BEAU2408995, EGSU3123664, MAGU2343256, MAGU2387721, MAGU2408995, SEGU1410652, EITU0030415, DRYU2727136 y GLDU9421573), ingresaron el día 25 de octubre de 2014 entre las 00:51 horas y las 02:37 horas, es decir 24 horas antes del tiempo estimado de inicio de operaciones de la nave.
- iii.- El sustento que utilizó APM para determinar que los referidos contenedores no ingresaron dentro del plazo establecidos fueron los Tickets de Balanza N° 625066, 625071, 625073, 625096, 625101, 625113, 625127, 625128 y 625139. Sin embargo, se puede verificar que dichos tickets corresponden a movimientos de balanza realizados en el mes de noviembre de 2014.
- iv.- Consecuentemente, solicita se declare fundado el recurso de apelación en el extremo relacionado con la factura N° 002-0119360, en la medida que los contenedores por los cuales se ha emitido la misma, fueron ingresados dentro del plazo establecido por APM.

4.- El 16 de enero de 2015, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución al recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- i.- De conformidad con la programación del amarradero del 27 de octubre de 2014, APM ha comprobado que el tiempo estimado que se fijó para el inicio de operaciones de la nave MN STADT GOTHA fue el 26 de octubre de 2014 a las 07:00 horas, por lo que el tiempo máximo que los contenedores secos tenían para ingresar al Terminal Portuario fue hasta el 25 de octubre de 2014 a las 07:00 horas.

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y modificado por la Resolución N° 034-2011-CD-OSITRAN.

"Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado".



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 09-2015-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

- ii.- En ese sentido, APM verificó que los nueve (9) contenedores cobrados en la factura N° 002-0119360, ingresaron antes de la fecha y hora establecida por APM, por lo que corresponde emitir una nota de crédito por el importe total cobrado en la referida factura.
- iii.- En virtud de los argumentos expuestos, solicitó se declare fundado el recurso de apelación presentado por TRAMARSA, al haberse comprobado que el cobro emitido mediante la factura N° 002-0119360 ha sido incorrectamente realizado.
- 5.- De lo antes expuesto, se advierte que en el presente caso, TRAMARSA solicitó en su recurso de apelación que se deje sin efecto el cobro de la factura N° 002-0119360 en la medida que los contenedores relacionados con aquella, ingresaron al terminal dentro del término establecido por APM.
- 6.- Por su parte, APM ha referido que luego de verificar que los contenedores que dieron lugar a la emisión de la factura N° 002-0119360, fueron ingresados por TRAMARSA dentro de los plazos establecidos por la Entidad Prestadora, corresponde que sea emitida una nota de crédito por el total del importe cancelado en dicha factura así como que se declare fundada la apelación presentada.
- 7.- Dado lo expuesto, y observándose que APM ratifica lo manifestado por TRAMARSA respecto de su pretensión y el sustento de esta (dejar sin efecto la factura N° 002-0119360 emitida por el concepto de "arribo tardío de contenedores"); corresponde que se ampare el recurso de apelación presentado.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN²;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR EN PARTE la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/1182-2014, y en consecuencia declarar **FUNDADO** el reclamo formulado respecto de la factura N° 002-0119360 por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., dejando sin efecto su cobro, quedando así agotada la vía administrativa.

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- c) Integrar la resolución apelada;*
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".*

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 09-2015-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

SEGUNDO.- NOTIFICAR a TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN